

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MARZO DE 1938.

NUM. 10

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE TEZONTEPEC, HGO.

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me conceden las fracciones I y II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 10 del Decreto número 396, expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 4 de febrero de 1937 y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 16 del mismo mes, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE TEZONTEPEC.

Artículo 1o.—El servicio de agua potable de Tezontepec será administrado por la Junta de Mejoras Materiales de la misma población, en los términos del Decreto número 396 expedido a los 4 días del mes de febrero de 1937 por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial correspondiente al día 16 del mismo mes y en los del presente Reglamento.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se prestará regular y continuamente a las casas y predios que se encuentren conectados con las tuberías del mismo servicio, durante las veinticuatro horas del día.

Artículo 3o.—Sin embargo, la Junta podrá suspender temporalmente el servicio cuando tal cosa se imponga en virtud de trabajos de limpieza o reparación que hayan de efectuarse en las obras correspondientes. En tal caso, la Junta avisará la suspensión a los usuarios con tres días de anticipación, a fin de prevenir, en lo posible, los perjuicios que puedan ocasionarse con ella.

Artículo 4o.—Solamente tratándose de suspensiones por más de sesenta días, tendrán derecho los usuarios a que les sean compensadas las cantidades que hubieren pagado o estuvieren adeudando como cuotas por el tiempo de suspensión, estando por lo tanto obligados a cubrir dichas cuotas en todos los demás casos.

Artículo 5o.—Los usuarios del servicio deberán permitir a los inspectores y empleados de la Junta, debidamente autorizados, las revisiones de las instalaciones interiores de sus fincas.

Artículo 6o.—Una vez que la Junta haya decidido efectuar conexiones con los predios y casas de una o varias calles determinadas, lo notificará así a los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados, quienes están obligados a presentar a la Junta, dentro de los diez días siguientes a la notificación, una manifestación por duplicado en la que se expresará:

I.—El nombre y domicilio del usuario;

II.—El nombre de la calle y el número o letra de la finca en la que va a practicarse la conexión;

III.—La categoría, de entre las especificaciones de la tarifa, a la que corresponda el servicio que se solicita.

Artículo 7o.—Junto con la manifestación anterior, deberá hacer el usuario un depósito igual a una mensualidad de la cuota que le corresponda por el servicio, depósito que, sin causar interés, conservará la Junta en garantía de los pagos subsecuentes.

Artículo 8o.—Presentada la manifestación en los términos de los artículos anteriores, la Junta ordenará que se haga la conexión correspondiente. Si ésta se verifica durante la primera quincena del mes, el interesado quedará obligado a pagar la cuota en su totalidad, y si se hiciere en la segunda quincena, solamente cubrirá la que corresponde a la mitad de la cuota respectiva.

Artículo 9o.—Pasado el término de diez días, posterior a la notificación, sin que el interesado presente la manifestación correspondiente, la Junta ordenará la ejecución de la conexión e impondrá al interesado la multa que juzgue conveniente dentro de los límites señalados en el artículo veintiseis de este Reglamento.

Artículo 10.—Las notificaciones a que se refieren los artículos anteriores, las hará la Junta a los propietarios, poseedores de fincas, etc., por escrito, y en caso de no encontrarse el interesado o de que éste se rehuse a recibirla, se diligenciará la notificación con la o las personas que ocupen la casa o predio, y la persona que la reciba, firmará el duplicado respectivo. La Junta podrá hacer dichas notificaciones, también por medio de publicaciones en la prensa del lugar o en tableros especialmente destinados a ello, y en tal caso, surtirán sus efectos a las veinticuatro horas de haber sido publicadas o fijadas.

Artículo 11.—Se prohíbe de manera absoluta unir los sistemas de tubería de un predio o edificio, con los de otro u otros, pues todos los usuarios deben tener independientes sus conexiones con las cañerías del servicio.

Artículo 12.—Queda estrictamente prohibido a los usuarios manejar las llaves de las conexiones públicas y las privadas del exterior de las fincas, pues esa facultad es exclusiva de los inspectores de la Junta, a la que deberán comunicar directamente cualquier irregularidad que noten en el servicio. Toda persona que contraviniera la primera parte de este artículo,

será consignada a la autoridad competente para que le imponga la pena que le corresponda según el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar de acuerdo con este Reglamento.

Igualmente serán consignadas y castigadas administrativamente con las sanciones que este Reglamento establece, las personas que hagan conexiones fraudulentas con las cañerías del servicio o con los ramales interiores de los predios conectados a ellas.

Artículo 13.—El Ayuntamiento de la población de Tezontepec, a indicación en cada caso de la Junta, no permitirá la ocupación de casas habitación y toda clase de predios en general, si éstos no se encuentran dotados del servicio de agua potable, y siempre que tales predios se encuentren dentro de la zona del sistema. En consecuencia, el Ayuntamiento podrá hacer desocupar administrativamente los predios que no reúnan los requisitos de este Reglamento para poder estar habitados o industrializados.

Artículo 14.—Los usuarios del servicio de agua potable pagarán por el mismo, una cuota mensual que será de tres pesos cincuenta centavos como mínimo.

Artículo 15.—Están obligados a pagar la cuota establecida en el artículo anterior, en primer término, los propietarios, poseedores o tenedores de los predios servidos y en segundo lugar, los inquilinos o cualesquiera otros detentadores a título precario o derivado.

Artículo 16.—Las cuotas del servicio de agua potable deberán cubrirse por mensualidades adelantadas, en las oficinas de la Junta y precisamente en los primeros diez días de cada mes. A los usuarios que no satisfagan el importe del servicio de que gocen, en el plazo señalado, les será desconectado desde luego, y el depósito de que habla el artículo séptimo de este Reglamento, se aplicará al pago del mes que no hubieren cubierto, cualesquiera que fuera la fecha en que se verifique la desconexión y sin perjuicio de que el Ayuntamiento ordene, en los términos del artículo trece, la desocupación de la finca por falta del servicio y sin perjuicio también de que las cuotas correspondientes sigan causándose, por la obligatoriedad que significa su pago, independientemente de que los servicios se presten o no.

Artículo 17.—Todo usuario a quien se hubiere retirado el servicio de agua potable por falta de pago de las cuotas, que lo solicite nuevamente, deberá enterar la cantidad de ... pesos, por derechos de reconexión, y ponerse además, al corriente en el pago del servicio, si por alguna circunstancia no le fuere posible a la Junta hacer efectivo el adeudo.

Artículo 18.—La Junta se reserva el derecho de limitar las horas del servicio de agua potable, cuando la existencia del líquido disponible, lo avanzado de la estación u otra causa, a juicio de la Junta, obliguen a introducir economía en el consumo, dando entonces preferencia al servicio de casas habitación, hoteles, etc., sobre las industrias. Llegado este caso, la Junta dará aviso al público con tres días de anticipación, a fin de prevenir, en lo posible, perjuicios a los usuarios del servicio.

Artículo 19.—La merced de agua potable da derecho al uso de la que pueda proporcionar el tubo tendido según sus dimensiones, y no tendrá más limitación que la que fija la Junta en los casos del artículo anterior o en caso de fuerza mayor. La Junta tendrá el derecho de vigilar las instalaciones interiores de las fincas con el fin de que éstas estén debidamente hechas y no permitan pérdidas innecesarias de agua.

Artículo 20.—Queda estrictamente prohibido utilizar para usos de consumo doméstico, agua que no tenga las mismas pruebas químicas y biológicas que la que proporciona el servicio de la Junta.

Artículo 21.—Son funciones de la Junta de Mejoras Materiales de Tezontepec:

I.—La administración general del servicio, pu-

diendo, en consecuencia, realizar todos los actos encaminados al mejor funcionamiento del mismo;

II.—Nombrar a los empleados, obreros, dependientes, ejecutores y cobradores del servicio;

III.—Cobrar la cuota señalada en el artículo ca- torce de este Reglamento y ejercitar la facultad económico-coactiva en contra de los usuarios morosos, pudiendo al efecto, embargar, secuestrar, rematar y en general, aplicar todos los medios de apremio que establece a Ley Económico-coactiva;

IV.—Instruir los expedientes por los cuales deba imponerse alguna sanción a los usuarios o infractores de este Reglamento. Estos expedientes una vez instruidos se pasarán al H. Ayuntamiento para la imposición de la sanción correspondiente;

V.—Imponer y hacer las nuevas conexiones de los servicios, de acuerdo con este Reglamento y ordenar la desconexión a los deudores morosos;

VI.—Ejecutar todos los actos que sean necesarios para cumplir con este Reglamento.

Artículo 22.—La Junta afianzará por cuenta del servicio, el manejo, en su caso, de sus propios miembros y el de los cobradores y ejecutores.

Artículo 23.—La Junta llevará la contabilidad autorizada del servicio, la que podrá ser revisada en cualquier momento por los usuarios del mismo, cuando en número de veinte formulen una solicitud en tal sentido a la misma Junta.

Artículo 24.—Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Junta, distraer los fondos del servicio de agua potable, en fines distintos a los determinados en la cláusula décima-novena de contrato de crédito inmobiliario ceebrado entre el H. Ayuntamiento de Tezontepec y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., cláusula que a la letra dice:

"Décima-novena.—El Ayuntamiento y el Banco convienen en que los ingresos mensuales que por concepto de agua potable perciba la Junta encargada de la administración del servicio, se destinarán en primer lugar, a cubrir los gastos de administración, que serán fijados trimestralmente por el Banco a proposición de la Junta administradora; en segundo lugar, al pago del abono correspondiente al Banco, de acuerdo con la cláusula décima-segunda y demás relativas de esta escritura; en tercer lugar y hasta alcanzar la suma de un mil pesos a la constitución de un fondo de reserva y previsión, designado a obras y gastos de conservación, reparación o mejoramiento del servicio de agua potable, debiendo ser la cantidad consagrada a dicho fondo mensualmente, cuando menos igual a un veinte por ciento del sobrante de los ingresos brutos, una vez deducidas las cantidades señaladas en primero y segundo lugar de esta cláusula; y por último, los remanentes que resulten serán entregados por la Junta a la Tesorería Municipal, para que ésta los destine a los fines generales de la administración a cargo del Ayuntamiento. Con cargo a los gastos de administración del servicio, se cubrirá el sueldo del administrador nombrado por el Banco y que deberá acatar las resoluciones que acuerde la Junta encargada de la administración del servicio de agua potable".

La infracción a este artículo se considerará como distracción fraudulenta de fondos y se sancionará consignando a los responsables ante los tribunales del Estado para ser castigados por abuso de confianza.

Artículo 25.—Las cuotas establecidas en el presente Reglamento serán exigibles por los procedimientos que fija la Ley Económico-coactiva, en la misma forma que si se tratara de la recaudación de impuestos y las propiedades respectivas quedarán por tanto afectas al pago del adeudo correspondiente.

Artículo 26.—La infracción a los artículos de este Reglamento que no establezcan sanciones especiales, será castigada con multa de cinco a cien pesos y sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que proceden.

ARTICULO TRANSITORIO.

UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGlamento DEL GABINETE CENTRAL DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION EN EL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I.

Art. 1.—El Gabinete Central de Criminalística e Identificación, por su carácter científico, constituye un centro técnico y pericial, con funciones autónomas, cuya misión será policial, judicial y civil.

Art. 2.—El Gabinete centraliza todas las oficinas identificativas en el Estado, y sus fines son los siguientes:

I.—Efectuar investigaciones científicas en todo lo que se refiere a Laboratorio de policía técnica e identidad judicial.

II.—Hacer por sistemas físicos, químicos y análisis inherentes a todo Laboratorio Policialógico, el examen y peritaje de impresiones digitales, palmares y plantares, indicios, etc., encontrados en los lugares del delito.

3.—Auxiliar al médico legista en la identificación de los cadáveres desconocidos.

4.—Suministrar fotografías, antecedentes, etc., de los procesados, a los tribunales, juzgados y autoridades administrativas, cuando oficialmente lo soliciten.

5.—Certificar sobre la conducta del individuo que así lo solicite, siempre que se someta a la identificación de dactiloscópica.

6.—Dictar sobre la identidad de personas confundidas con otras por la coincidencia de datos genéricos o empíricos, cuando sean solicitados los servicios técnicos del Gabinete.

7.—Hacer fotografías métricas del lugar del delito, así como las fotografías de las piezas de convicción, armas, documentos, etc.

8.—Demostrar la identidad de los detenidos o procesados.

9.—Comprobar los cambios de nombre y la reincidencia.

10.—Investigar por medio de fotografías identoscópicas y dactilogramas, los antecedentes de extranjeros detenidos.

11.—Distribuir documentación identificativa de prófugos a fin de procurar su captura.

12.—Establecer en la República y Extranjero, canje de fichas deca-dactilares, de traficantes de drogas, tratantes de blancas, internacionales, etc.

13.—Obtener las individuales dactiloscópicas de todos los sentenciados en los establecimientos penales del Estado.

CAPITULO II.

Art. 3.—El Gabinete Central de Criminalística e Identificación, constará de las siguientes secciones:

- 1.—Sección Dactiloscópica.
- 2.—Sección Fotográfica.
- 3.—Sección Policialógica.
- 4.—Sección Biográfica.
- 5.—Sección de Estadística.

CAPITULO III.

Art. 4.—A la Sección Dactiloscópica corresponde:

- 1.—Obtener las impresiones digitales de toda persona que sea acusada de alguna falta o delito sea consignada a la autoridad judicial o administrativa.

2.—La clasificación y subclasificación de todas las fichas deca y mono-dactilares, por los métodos siguientes: Clasificación Primaria "Vucetich". Sistema "Martínez" para la clasificación secundaria de las Presillas Internas y Externas y Sistema "Icazbalceca" para la subclasificación mono-dactilar.

3.—Llevar archivos deca-dactilares, separados en la siguiente forma: (A) Criminal (B) Civil (C) Canje. (D) Fichas remitidas al Gabinete Central, por las oficinas de identificación en el Estado.

4.—Anotar en las tarjetas "índice" tanto los ingresos como las reincidencias.

5.—Ordenamiento de las filiaciones por el Sistema "Retrato Hablado" de Bertillon.

6.—Confeccionar y extender las Carteras de Identidad.

7.—Procurar el cuidado y conservación de las fichas dactiloscópicas y equipo.

Art. 5.—A la Sección Fotográfica corresponde:

1.—Hacer todos los trabajos de fotografía judicial y auxiliar.

2.—Fotografías métricas de los lugares del delito.

3.—Hacer las fotos identoscópicas para las carteras de identidad.

4.—Organizar el archivo de negativas, según su naturaleza.

5.—Hacer las fotografías identoscópicas de los presos.

6.—Procurar la conservación del material técnico.

Art. 6.—A la Sección Policialógica estará encomendado:

1.—El trabajo de investigación científica inherente a Laboratorio de policía técnica.

Art. 7.—A la Sección Biográfica corresponde:

1.—Archivar por orden numérico los expedientes respectivos.

2.—Archivar las fichas biográficas relativas a cada identificado, por orden alfabético, por apellidos, razas y sexos.

3.—Llevar ficheros especiales de apodos o alias para mayor eficiencia del servicio de identificación.

Art. 8.—A la Sección de Estadística corresponde:

1.—Archivar por orden numérico toda correspondencia o asunto relacionado con las oficinas identificativas centralizadas por el Gabinete, y la estadística general del mismo.

CAPITULO IV.

Art. 9.—Son atribuciones del Director del Gabinete Central:

1.—Dar instrucciones técnicas para el mejoramiento científico de las oficinas de identificación establecidas en el Estado, así como la inspección de ellas.

2.—Dirigir todas las Secciones que integran el Gabinete.

3.—Proponer cuantas medidas juzgue necesarias para el mejoramiento científico de la policía técnica.

4.—Cumplir con todo acuerdo internacional que tienda a contrarrestar la delincuencia profesional y cosmopolita.

5.—Mantener relaciones oficiales con los servicios extranjeros de identificación.

6.—Suscribir todos los dictámenes e informes.

7.—Hacer personalmente investigaciones físicas, químicas, métricas y microscópicas, así como trabajos microfotográficos que se necesiten para descubrir y suministrar las pruebas indicadas, de acuerdo con los métodos más exactos de la ciencia.

CAPITULO V.

Art. 10.—Quedan sometidos a la identificación dactilo-fotográfico, los sujetos a una averiguación de

as autoridades judiciales, administrativas y policiales, como presuntos responsables de un delito.

1.—Los que infrinjan los Reglamentos de Policía y Tránsito.

2.—Los que sean declarados por la autoridad, formalmente presos.

3.—Los extranjeros expulsados del país.

4.—Vagos y toxicómanos, carreros, cargadores, choferes y ayudantes, boleros, billetteros, prostitutas, meseras, solicitantes de licencias para portación de armas, y los que determine la federación, para lo cual el Registro Dactilo-fotográfico, será secreto y solamente podrá exhibirse a los Jueces, Tribunales, Investigadores y Funcionarios Administrativos que oficialmente lo soliciten en procedimientos judiciales para establecer la identidad de una persona.

Art. 11.—Para los fines de identificación y captura, el Jefe del Gabinete Central está autorizado para publicar retratos y filiaciones correspondientes.

Art. 12.—Como la identificación dactiloscópica determina la identidad en todos sus aspectos, debe ser considerada como fundamento científico de la instrucción criminal.

Art. 13.—La identificación personal se basará:

1.—En los dibujos papilares de los pulpejos digitales.

2.—En los dibujos papilares de la palma de las manos y plantas de los pies.

3.—En fotografías dactiloscópicas de frente y perfil.

4.—En la filiación morfológica así como en las notas cromáticas y caracteres de conjunto que presenten el doble carácter de inmutabilidad y variedad de aspecto y localización.

CAPITULO VI.

Art. 14.—Las fichas deca-dactilares contendrán los datos siguientes:

1.—La impresión papilar volteada de cada uno de los dedos de ambas manos.

2.—La impresión plana y simultánea de los dedos de cada mano para comprobación del orden de las impresiones volteadas.

3.—Nombre, alias, raza, edad, sexo, delito, número de la ficha, número de fotografía, sección, Municipio, nacionalidad, serie, número de expediente y fecha.

4.—Estas fichas, además del autógrafo del identificador, deberán llevar la firma del operador y Jefe del Gabinete.

CAPITULO VII.

Art. 15.—De la confronta dactiloscópica.

1.—Cuando haya de ocho a doce o más puntos característicos, se considerará como POSITIVA.

2.—Cuando el número de estos puntos sea inferior al mencionado, se tendrán en consideración:

3.—La nitidez de la impresión.

4.—La rareza del tipo.

5.—La presencia del sistema nuclear.

6.—La presencia del delta, o una cicatriz permanente.

7.—La confronta en impresiones dactilares muy pequeñas, se considerará como una presunción proporcional al número de puntos característicos encontrados y a su claridad.

Art. 16.—Si hay una serie de impresiones en un mismo asunto, y ninguna de ellas por sí sola ni en conjunto pueden dar la certidumbre absoluta, la confronta dactiloscópica tendrá el valor de una presunción, cuando los datos por ella aportados sean reforzados por los que suministre la investigación policial.

CAPITULO VIII.

Art. 17.—De los Departamentos de Identificación en el Estado:

1.—Los Presidentes Municipales serán los auxiliares del Gabinete Central.

2.—Están autorizados para nombrar un empleado que atienda el Departamento, con el carácter de Operador Dactiloscopista, cuya designación se comunicará al Jefe del Gabinete Central, para que sea debidamente instruido acerca del procedimiento mecánico de la identificación dactiloscópica, la filiación morfológica y la confección de los documentos respectivos.

3.—Los modelos de fichas, tarjetas y demás documentos identificativos, serán exactamente iguales a los empleados en el Gabinete Central, a fin de que las distintas dimensiones de ellos no presenten dificultades para su archivo.

4.—Los Operadores tienen limitado su campo de acción, pues el único capacitado para dictaminar ante Jueces y Tribunales, es el Gabinete Central.

Art. 18.—A los mencionados Operadores corresponde:

1.—Solicitar el material necesario a la Presidencia Municipal de que dependan.

2.—Obtener las impresiones digitales de los detenidos a disposición de la autoridad judicial o administrativa.

3.—Deberán tomarse dos fichas deca-dactilares, una de las cuales se remitirá al Gabinete Central, para su archivo.

4.—Llenar los documentos identificativos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

5.—Organizar debidamente el archivo de su Departamento.

6.—Mantener en buen estado el material del servicio identificativo.

CAPITULO IX.

Art. 19.—Las autoridades que tengan conocimiento de un acto delictuoso, procurarán que las condiciones del lugar no se modifiquen ni sean tocados los objetos, así como tomar las mismas precauciones en cuanto al cadáver, si lo hubiere.

Art. 20.—Si las mismas autoridades encontraran huellas o indicios que pudieran ser destruidos, deberán protegerlos, evitando siempre dejar sus propias impresiones digitales.

Art. 21.—Los objetos o piezas de convicción, serán salvaguardados de acuerdo con las instrucciones que dicte el Gabinete Central, quien será avisado oficial y oportunamente de los actos delictuosos, para que realice y efectúe las investigaciones de su competencia.

Art. 22.—Deberán ser identificados dactiloscópicamente, todos los moradores de la casa en la cual se encuentren impresiones papilares.

Art. 23.—Siempre que las condiciones del lugar lo permitan, se harán fotografías métricas, con el objeto de dar una representación exacta, del escenario del hecho.

Art. 24.—Siempre que sea requerido el auxilio técnico del Gabinete Central, éste rendirá su informe especificando los procedimientos empleados, sin prescindir de la forma gráfica, a fin de hacer evidente en todos los casos, sus conclusiones policilogicas.

Art. 25.—Los ciudadanos jueces que necesiten la intervención de peritos de criminalística e identificación designarán al jefe y operador del Gabinete Central considerándoseles en los términos del Art. 40 del Código de Procedimientos Penales.

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Inspector Gral. de Policía y Jefe de Tránsito, LEOPOLDO POSADA.—El Jefe de Criminalística e Identificación, Agustín Icazbalceta.

SECCION AGRARIA.

3722

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 15 II de 1938. Recibo e instáurese el exp. por ampliación.—Una Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo, Feb. 15 de 1938.—Al centro: Partido Nacional Revolucionario.—Lázaro Cárdenas.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado denominado Barrio del Mandhó.—Que el artículo de la Ley de 6 de enero de 1915 aterada al carácter de Constitucional da derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos suficientes para satisfacer sus necesidades económicas.—Que el poblado del Barrio del Mandhó está en apremiante necesidad de tierras ejidales, ya que carece de las propias con que hacer frente a su situación, económica, viéndose sus vecinos obligados a vender a bajo precio su trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto a Ud. C. Gobernador, basado en nuestros derechos que pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando dotación de ejidos.—Las fincas colindantes con nuestro poblado son Ranchos de Boxasni propiedad de Vicente Ordoñez, La Viña propiedad de José Bravo, arrendatario Arcadio Fernández.—Los vecinos del poblado que volvimos a repetir de esos dos Ranchos que nos de siquiera a medias y estamos conformes de nuestro derecho de la Ley que ampara.—Mas mejor les da a medias a la gente fuereña menos a nosotros, porque ellos vienen a vender su trabajo barato, les pagan \$0.50 diarios y nosotros ya no nos ocupan. Nosotros lo que pedimos el ampliación. Protestamos a Ud. que nos tenga de acuerdo de su corta consideración. Solicitamos a los dos ranchos del mismo Partido N. R. de Boxasni del mismo.—2º Rancho de la Viña propiedad de José Bravo arrendatario Arcadio Fernández. Los señores Cabillas del mismo no hacen por lo más posible porque ellos no se atienen pero nosotros tenemos hambre, nos hace menos y por ahora signe el C. Francisco Beltrán, Marcelino Tovar, Francisco Corona, Pedro Tepetate. Rúbricas.—José Onayorga, Ascensión Mendoza, Celerino Escamilla, Miguel Chávez, Julián Ramírez, Agapito, Mendoza, Florentino Chávez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de febrero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

3711

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 15 II-1938.—Recibo e instáurese el exp. por ampliación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Feb. 15-1938 Al centro: Municipio de Metzquititlán, Estado de Hidalgo. Ranchería de Yerba Buena.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto Hgo.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de Yerba Buena del Municipio y ex-Distrito de Metzquititlán, Edo. de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. como mejor proceda, a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto, pedimos respetuosamente sea muy servido turnar esta solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para su tramitación. Que a fin de integrar nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes ciudadanos para que sean aceptados. Para Presidente, Hipólito Aparicio, Vice-Presidente, Jocundo Casasas, Secretario Juan Gutiérrez, Tesorero, Atenógenes López. Vocales, Alberto Barrera y Ramón Gutiérrez, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.—Las fincas que colindan con nuestro poblado son las siguientes:

Propiedades de Trinidad Chávez, Angel Chávez, Alejandro Ordaz y Elodoro López.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Ranchería de Yerba Buena, a 8 de febrero de 1938.—Atenógenes López, Juan Gutiérrez, Hipólito Aparicio, Jocundo Casasas, Alberto Barrera.—Rúbricas.—Ramón Gutiérrez, Helodoro Barrera, Delfino Salvador, Ramon Aparicio Crisóforo Carrillo, Emilio Barrera, Enrique López, huellas digitales, Pedro García, Rúbrica, J. Matilde García, Cipriana Rodríguez, Canuto Eulogio, José Ma. García, Pedro Cruz, Francisco Eulogio, Manuel Eulogio, Zenón Balderama, Delfino Balderrama, huellas digitales, J. Refugio Barrera, Rúbrica, Hipólito Barrera, Alberto Barrera, Atanacio Gutiérrez, Gabriel Salvador, Isidro Balderrama, huellas digitales, Filogonio Eulogio, Rúbrica, Alberto López, J. Guadalupe Angeles, J. Jesús López, Faustino López, huellas digitales, Macedonio López, Pablo Nicolás, Pedro Balderrama, Angel Bautista, Porfirio Eulogio, Rúbricas, Justino Salvador, Zenaido Guzmán, huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 17 de febrero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

3865

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 7-1 de 1938.—Instáurese por dotación.—Una rúbrica.—

Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 7 1938.—Al centro: Santa María Michimaltong, Hgo. a 3 de enero de 1938.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo. Nos permitimos poner a la Superior consideración de usted que en Asamblea General de campesinos de esta ranchería, celebradas el día de hoy se acordó elevar a usted la presente solicitud de ejidos en virtud de que este vecindario carece de las indispensables para su subsistencia.

Nuestra ranchería estuvo considerada como Barrio anexo al pueblo de Michimaloya, pero en vista de que este pueblo goza de privilegios de los que no participamos nosotros y en virtud de que en la ampliación de ejidos que juntamente con él solicitamos y que fué concedida en posesión definitiva, no se nos ha distribuido las parcelas que proporcionalmente nos corresponden, acordamos dirigirnos a usted de la manera más atenta para suplicarle se digne tener en cuenta nuestra difícil situación económica, seguros de que ese Gobierno que ha demostrado una positiva ayuda para las clases desheredadas, tenga en cuenta nuestros problemas y se nos conceda la dotación de ejidos en terrenos de agostadero que solicitamos de la Fracción denominada "La Joya Chica", perteneciente a la Hacienda de San Antonio Tula, de este Estado. Estas tierras han sido solicitadas igualmente por los vecinos de la Ranchería de Xijar, colindante a la nuestra pero de común acuerdo estamos conformes en que se nos distribuya entre estos dos poblados. En esta misma Asamblea se acordó poner a la Superior consideración de usted las designaciones hechas por unanimidad para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario de nuestro poblado en la forma siguiente: Presidente: Dionisio Reyes.—Secretario: Ignacio Fabela.—Vocal: Gregorio Mercado. Lo que nos permitimos poner a la superior consideración de usted a fin de que si lo estima conveniente, sean reconocidos dichos nombramientos por esa superioridad.—Tierra y Libertad.—Comité Ejecutivo Agrario.—Presidente Dionisio Reyes, Secretario Ignacio Fabela.—Vocal, Gregorio Mercado, Aurelio Lugo, Donaciano Trinidad.—A. F. Cruz, Gregorio Mercado, Anacleto Fabela, Leodegario Reyes, Ezequiel Lugo, Isabel Lugo, Juan Jiménez, Froylán Trinidad, Faustino Teidolo, Antonio Alonso, Higinio Mercado.—Rúbricas, Ricardo Cruz, n. s. f., Eulogio Jiménez, n. s. f., Benito Mercado, Fernando Mercado, Timoteo Cruz, Anacleto Mercado, Nicolás Cruz, Jacinto Mercado, Sabino Mercado, Domingo Prado, Eleuterio Reyes, Donaciano Reyes, Luis Reyes, G. Reyes, Nicolás Mercado, Arcadio Mercado. Rúbricas, Juan Prado, n. s. f., Aurelio Prado, n. s. f., Ramón Mercado, L. Andrés Jiménez. Rúbricas.—Leonardo Martínez, n. s. f., Luis Jiménez, Leopoldo Jiménez, Josafat Lugo.—Rúbrica, Alberto Guerrero. Rúbrica.—Lorenzo Mercado, Felipe Mercado. Rúbricas.—S. Juvencio Mercado, Norberto Jiménez, n. s. f., Domitila Sánchez. Rúbrica.—S. Miguel Jiménez, S. Alonso Jiménez, Marcelo Jiménez, Federico Lugo. Rúbricas.—Constantino Jiménez, n. s. f.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca da Soto, 4 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHÁVEZ.

!TRABAJADOR:

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Señora Eva Cortés Linarte.

En juicio ordinario civil sobre divorcio promovido su contra por su esposo Angel Iturbe emplázasele conteste demanda término improrrogable nueve días, última publicación Periódico Oficial, quedando copias su disposición Secretaría Juzgado.

Pachuca, enero 24 de 1938.—El Actuario, N. Franco. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 24 de 1938.—Recibido, enero 24 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Eduardo Costeira, hoy su sucesión, el Juez de lo Civil de este Distrito ordenó sacar a remate en primera almoneda y la casa número 16 del callejón R. Gallo en esta Ciudad y que linda: por el oriente con propiedad de Pedro Noble.

por el sur, con calle de su ubicación; por el poniente, con Luis Sciandra y por el norte con Esperanza López, valuada en \$ 957.97. Remate tendrá lugar en el local de este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial. Se solicitan postores. Pachuca, Hgo., 18 de febrero de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 25 de 1938. — Recibido, febrero 26 de 1938.

3610

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a personas que se crean interesadas, para diligencia de inventarios y avalúo de bienes de la sucesión de Francisca Trejo Vda. de Valdez, que tendrá lugar a las doce horas del octavo día útil siguiente a última publicación en Periódico Oficial.

Pachuca, 25 de febrero de 1938. — *N. Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, febrero 26 de 1938. — Recibido, febrero 28 de 1938.

3725

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convóquense postores para TERCERA ALMONEDA en juicio ejecutivo Civil seguido por Ricardo B. Martínez contra la Sucesión de Miguel Álvarez, de la casa número ochenta y uno antes, hoy sesenta y tres de la sexta calle de Hidalgo de Pachuca, que linda: al Norte, con Palacio del Poder Judicial; al Sur, propiedad de la Sucesión de Juan Rule, y al Oeste, con Quinta Calle de Hidalgo. Servirá de postura legal en Tercera Almoneda la que cubra las dos terceras partes de (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS), valor pericial previa deducción de un diez por ciento con relación a la SEGUNDA Almoneda. Verificaráse almoneda en Juzgado de lo Civil de este Distrito a las diez horas del décimo día hábil siguiente de la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial cuyo edicto también se publicará en «El Observador» y en parajes públicos por una sola vez.

Pachuca, 2 de marzo de 1938. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 2 de 1938. — Recibido, marzo 4 de 1938.

3710

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Convócanse a personas se crean con derecho a bienes intestamentarios de FRANCISCO G. LARA, vecino que fué de esta Ciudad, para deducirlo dentro término de ley, a partir de la última publicación este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador» que editanse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., a 12 de febrero de 1938. — El Secretario, *Eneidino E. Lara*. 3-1

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, febrero 12 de 1938. — Recibido, marzo 4 de 1938.

3862

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

ESTA Oficina tiene embargado al señor Clemente Olvera de Soto el predio marcado con el número 81 ochenta y uno de la calle Primero de Mayo de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$ 291.01, y no habiendo satisfecho tal reclamación en término Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe se saque a remate dicha propiedad el 25 veinticinco de marzo próximo a las diez horas, en estrados esta Oficina.

Siendo valor pericial asignado suma \$ 350.00, será postura legal la que cubra cantidad adeudo reclamado más lo que se causare hasta su efectivo pago y consecuencias legales, siempre que se haga acuerdo Ley.

Tulancingo, Hgo., febrero 19 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 21 de 1938. — Recibido, marzo 5 de 1938.

3860

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

QUINTA ALMONEDA.

NO habiéndose verificado el día veintiuno del actual por falta de postores, remate casas ubicadas en calles Mina y tercera Victoria de esta Ciudad, embargadas a Sucesión Daniel Lira, por adeudo contribuciones Fisco del Estado en cantidad de \$ 375.44 más lo causado mismo concepto y gastos cobranza, convóquese a la QUINTA ALMONEDA que tendrá lugar día treinta y uno de marzo próximo, a las diez horas en estrados esta Oficina.

Se hace conocimiento público en demanda postores, en la inteligencia que siendo valor dichas propiedades la suma de \$ 1.266.16 Un mil doscientos sesenta y seis pesos dieciseis centavos, deducido diez por ciento conforme Ley, será postura legal admisible la que cubra dos terceras partes, siempre que venga debidamente garantizada.

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 1938. — El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 25 de 1938. — Recibido, marzo 5 de 1938.

3861

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

A los cinco días después de publicado este edicto, se rematará en la Administración de Rentas, el predio denominado TLACATEPA por adeudo del impuesto a herencias, sirviendo como base la cantidad de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores.

Administración de Rentas de Apam, a 18 de enero de 1938. — El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 1-1

Recibido, marzo 5 de 1938.

3815

**JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.
EDICTO DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA.**

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» que se edita en esta Ciudad, tendrá lugar el remate al mejor postor de los bienes propiedad de la Sucesión de Ignacia Rodríguez, ubicados en Jurisdicción de Tizayuca, Hgo., y que son: Predios «La Provincia», «Tierra Larga», «La Palma», «Las Animas», «El Tinacalito», Casa número 5 corral marcado con el número 4 de las Colles Rodríguez Galván, para hacerse efectivo un adeudo por concepto de trabajo a la señora Josefa Vera Escárcega, sirviendo de base para dicho remate, la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS, TREINTA Y UN CENTAVOS, valor fiscal de los inmuebles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los bienes embargados que se rematan, o a quien sus derechos represente, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 2 de marzo de 1938.—El Presidente de la Junta, Antonio López.—El Secretario, Lic. Raúl Lozano R.

Recibido, marzo 5 de 1938.

4002

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
TULANCINGO.
EDICTO.**

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios, en el intestado señor Miguel Licona García, diligencia que tendrá lugar a las diez horas del séptimo día hábil después de la última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 28 de febrero de 1938.—El Secretario, Sadot F. Ruiz.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marza 3 de 1938.—Recibido, marzo 7 de 1938.

MINERIA.

4013

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día veintitrés de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1937.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1937.
- IV.—Dictamen de Comisarios.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1937.

VI.—Elecciones de tres Vocales Suplentes.

VII.—Elecciones de dos Comisarios Propietarios y dos Comisarios Suplentes.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b).—Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, a 7 de marzo de 1937.—El Secretario, E. BORJA.

4013

COMPANIA EXPLORADORA DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las doce horas del día veintitrés de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1937.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1937.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1937.
- VI.—Elección de Consejo de Administración.
- VII.—Elecciones de Comisario Propietario y Comisario Suplente.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b).—Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 7 de 1938.—El Secretario, E. BORJA.

4013

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA Y
ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las diez horas del día veintitrés de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social de 1937.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1937.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1937.
- VI.—Distribución de utilidades.
- VII.—Elecciones de dos Vocales Propietarios y dos Vocales Suplentes.

NOTAS:

- a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.
- b).—Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 7 de 1938.—El Secretario, E. BORJA.

4013

NEGOCIACION MINERA DEL ESPIRITU SANTO
Y SAN ZENON.

CONVOCATORIA:

La Junta Directiva de esta Negociación ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las nueve horas del día dieciséis de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe de la Junta Directiva, correspondiente al año de 1937.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1937.
- IV.—Dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe de la Junta Directiva, del Balance General y

sus anexos y dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores; y aprobación y ratificación de la gestión de la Junta Directiva, por el ejercicio social de 1937.

VI.—Elecciones de dos Vocales Suplentes.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del representante de la mayoría de accionistas aviadores, están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría de la Junta Directiva.

b).—Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Negociación.

Pachuca, Hidalgo, marzo 7 de 1938.—El Secretario, E. BORJA.

4013

COMPANIA MINERA LA UNION, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las catorce horas del día veintitrés de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.
- II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio social de 1937.
- III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1937.
- IV.—Dictamen del Comisario.
- V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1937.
- VI.—Elección de Consejo de Administración.
- VII.—Elecciones de Comisario Propietario y Comisario Suplente.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b).—Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 7 de 1938.—El Secretario, E. BORJA.

4013
COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO
EL CHICO, S. A.

CONVOCATORIA:

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las once horas del día veintitrés de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1937.

III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondientes al ejercicio social de 1937.

IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario; y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1937.

VI.—Elecciones de los Cuarto y Quinto Vocales Suplentes.

NOTAS:

a).—De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b).—Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 7 de 1938.—El Secretario, E. BORJA.

4013
U. S. SMELTING EXPLORATION, S. A.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado se convoque a los accionistas de la misma para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las quince horas del día veintitrés de marzo de 1938, en sus oficinas, situadas en la casa número ocho de la primera calle de Francisco I. Madero en esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la asamblea anterior.

II.—Informe del Consejo de Administración, correspondiente al año de 1937.

III.—Presentación del Balance General y sus anexos, correspondiente al ejercicio social de 1937.

IV.—Dictamen del Comisario.

V.—Deliberación y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración, del Balance General y sus anexos y dictamen del Comisario, y aprobación y ratificación de la gestión del Consejo de Administración, por el ejercicio social de 1937.

VI.—Elección del Segundo Vocal Propietario.

NOTAS:

a). De acuerdo con el artículo 175 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Balance con sus anexos y dictamen del Comisario están a partir de esta fecha a disposición de los accionistas, quienes podrán examinarlos en la Secretaría del Consejo.

b). Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones como lo ordenan los Estatutos Sociales, y para el efecto se señalan como lugares de depósito las Oficinas de la Compañía o cualquier Banco de los Estados Unidos de América.

Pachuca, Hidalgo, marzo 7 de 1938.—El Secretario, M. H. KAYSER.

DIVERSOS

3726

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

AVISO.

DECIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día once de marzo próximo a las diez horas tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Décima Almoneda de seis predios rústicos ubicados en la jurisdicción de este Municipio, de la propiedad del C. Celestino Terán R. cuyos predios han sido embargados al mismo por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de (UN MIL OCHO PESOS TRECE CENTAVOS) valor que resulta después de haber hecho las deducciones legales del diez por ciento.

Por el presente se hace del conocimiento del Señor Terán R. para los efectos legales

Pisaflores, Hgo., Febrero 25 de 1938.—El Recaudador de Rentas.—Luis F. Flores

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, febrero 25 de 1938.—Recibido, marzo 4 de 1938.

3817

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL

AVISO.

A disposición esta Presidencia Municipal, como mostrenco, encuéntrase macho pardo claro, manigatado, ocho años edad, fierros constan expediente, valorizado veinte pesos.

Publíquese efectos legales.

Tlanchinol, Hgo., enero 30 de 1938.—El Presidente Municipal, Pedro F. Rivera.—El Secretario, Daniel E. Medina

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, febrero 6 de 1938.—Recibido, marzo 5 de 1938.

3817

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL

AVISO.

A disposición esta Presidencia Municipal, como mostrenco, encuéntrase toro, sardo, orejano, tres años edad valorizado diez pesos.

Publíquese efectos legales.

Tlanchinol, Hgo., febrero 1º de 1938.—El Presidente Municipal.—PEDRO F. RIVERA.—El Secretario, Daniel E. Medina

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos febrero 1º de 1938.—Recibido, marzo 5 de 1938.